

---

**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES–TUMBES; 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**DAVILA MALDONADO LUIS FERNANDO**

**ORCID: 0000-0002-3159-2657**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO ROCIO**

**ORCI: 0000-0001-7246-9455**

**PUCALLPA, PERU**

**2020**

## **TITULO DE LA TESIS**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES–TUMBES; 2020

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Dávila Maldonado, Luis Fernando

**ORCID: 0000-0002-3159-2657**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA Muñoz**

Castillo Rocio

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Faculta De Derecho Y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional De Derecho, Tumbes, Perú.

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

**ORCID: 0000-0002-5365-5313**

Perez Lora, Lourdes Paola

**ORCID: 0000-0002-7097-5925**

Condori Sanchez, Anthony Martín

**ORCID: 0000-0001-6565-1910**

## **HOJA DE FIRMAS JURADO**

---

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS:

Por darme sabiduría y fortaleza para realizar mi trabajo de investigación en este tema muy importante y aumentar mi conocimiento como estudiante en esta rama del derecho.

*Luis Fernando Dávila Maldonado*

## **DEDICATORIA**

A mis hijos.

Porque ellos son los ejes principales en mi persona para seguir adelante con el fin de culminar esta bella carrera profesional, que no solamente queda aquí si no que es una rama muy infinita y todo esto le dedico a mis hijos que los amo mucho.

*Luis Fernando Dávila Maldonado*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación inicia con el siguiente planteamiento del problema: ¿cuál es caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00169-2016-0- 2601-JP-CI-03, del distrito judicial de Tumbes, 2020?; para ello establece como objetivo general determinar la caracterización del expediente N° 00169-2016-0-2601- JP-CI-03, del Distrito Judicial de Tumbes, sobre Obligación de Dar Suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, bajo un tipo investigación, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, mediante selección no probabilística; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron, por tanto, se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

**Palabras clave:** caracterización, obligación de dar, proceso, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characterization of the file, Obligation to Give Sum of Money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, of the Judicial District of TUMBES- TUMBES 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in the first and second instance were complied with: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process

**Keywords:** characteristic, obligation to give, motivation, process and sentence.



## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE FIRMAS JURADO .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO .....	ii
INDICE DE TABLAS GRAFICOS .....	vi I.
INTRODUCCION.....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2 BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>10</b>
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1 La jurisdicción.....	10
2.2.1.1.1 Definiciones .....	10
2.2.1.1.2 Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.3 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2 La Competencia.....	15
2.2.1.2.1 Definiciones .....	15
2.2.1.2.2 Criterios para determinar la competencia en proceso único de ejecución .....	16
2.2.1.2.3 Fijación de la competencia respecto del proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.3 La Acción.....	17
2.2.1.3.1 Definiciones .....	17

2.2.1.3.2	Características de la acción .....	18
2.2.1.4	La Pretensión.....	19
2.2.1.4.1	Definiciones .....	19
2.2.1.4.2	Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.5	El Proceso .....	20
2.2.1.5.1	Definiciones .....	20
2.2.1.5.2	Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3	El proceso desde la perspectiva de garantía constitucional .....	22
2.2.1.6	El Proceso Civil.....	22
2.2.1.6.1	Definiciones .....	22
2.2.1.6.2	Fines del procesi civilDefiniciones .....	23
2.2.1.7	El Proceso Sumarisimo .....	24
2.2.1.7.1	Definiciones .....	24
2.2.1.7.2	Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo .....	24
2.2.1.7.3.	La obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo .....	26
2.2.1.7.4.	Las audiencias en el proceso sumarísimo .....	26
2.2.1.7.5.	Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo .....	27
2.2.1.7.6.	Sujetos del proceso. ....	28
2.2.1.7.6.1.El		Juez
	28	
2.2.1.7.6.2.Las		partes
	28	
2.2.1.8.	La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.8.1.	Definiciones .....	28
2.2.1.8.2.	Plazo de interposición de la demanda.....	29
2.2.1.9.	La resolución judicial .....	30
2.2.1.9.1.	Definiciones .....	30

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales .....	31
2.2.1.9.2.1.El decreto .....	31
2.2.1.9.2.2.El auto.....	32
2.2.1.9.2.3.La .....	sentencia
32	
2.2.1.10. La sentencia.....	32
2.2.1.10.1. ....	Definiciones
32	
2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia. ....	33
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia .....	34
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	36
2.2.1.10.4.1 El principio de congruencia procesal .....	36
2.2.1.10.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	37
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia.....	38
2.2.1.11. Los medios impugnatorios .....	38
2.2.1.11.1. Definición .....	38
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios .....	39
2.2.1.12.2. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio .....	44
2.2.2.1 Las Obligaciones .....	44
2.2.2.1.1 Elementos de la obligación .....	44
2.2.2.2 La Obligacion de Dar.....	45
2.2.2.2.1 Concepto .....	45
2.2.2.2.2 Fines de la entrega. ....	46
2.2.2.2.3 Clasificación de las obligaciones de dar .....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	48

III. HIPOTESIS.....	53
IV. METODOLOGÍA .....	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación .....	56
4.3. Unidad de análisis .....	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	62
4.8. Principios éticos .....	64
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de los resultados - .....	69
VI. CONCLUSIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	74
A N E X O S.....	79
ANEXO 01. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	80
ANEXO 02. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	93
ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	94

## INDICE DE TABLAS GRAFICOS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos .....	69
Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones.....	69
Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	70
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	70
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	70
Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada.....	71

## I. INTRODUCCION

A nivel mundial para muchas personas la justicia ha sido mal vista, en donde muchas de ellos, por sus problemas familiares, sociales y otros problemas, han tenido que recurrir al órgano de justicia con el fin de pedir tutela jurisdiccional efectiva ya que es un derecho fundamental que nos corresponde a cada uno de nosotros, en esta investigación se ha detectado en que al momento donde aquellos que están encargados de tomar decisiones como por ejemplo los jueces y otras instituciones dan como resultado una mala decisión y eso lleva a una mala administración de justicia, este es el gran problema que se da en los diferentes estados.

### **Así tenemos que en ámbito internacional:**

Se menciona sobre las dilaciones que se generan en la expedición de las resoluciones judiciales, que no se emiten dentro del plazo razonable y todo esto conlleva a una problemática interna del órgano jurisdiccional que conduce a la mala calidad de sentencias que emiten sus diferentes órganos de justicia del país de España.

Según el Tribunal Constitucional de España menciona sobre la injusticia que podría crear una decisión legal y la no observancia del término prudente en su expedición que es materia de apelación, se genera otro problema, que se viene presentado en las diversas cortes superiores de Justicia y tratándose en una práctica común por muchos jueces revisores, como son el gran número de sentencias que son declaradas nulas por parte de las instancias superiores y todo esto que se ha mencionado nos dirige a una mala calidad de sentencias.

En esta indagación la definición del problema: los ciudadanos desconfían del mal funcionamiento de la justicia que perciben. Es necesario discernir las razones de la desconfianza y el mal funcionamiento en la justicia porque debemos conocer los

factores de esta mala valoración para así atribuir la responsabilidad necesaria a cada uno de ellos. A nivel de América Latina, apreciamos las siguientes opiniones:

---

Díaz (2016), menciona que en su indagación encamina a la Administración de justicia en América latina señala: En América Latina varios países afrontan graves dificultades en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la escasez de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tan a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países.

Sumado todo esto la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales, se comprende la situación en que se halla inmersa.

(p.1)

#### **En el ámbito nacional:**

Según Marín (2015), explica sobre el tema de la corrupción es otro aspecto de la problemática que no se aborda con la seriedad y responsabilidad del caso; abundan las palabras, se oyen los grandes discursos y se escriben cientos de páginas al respecto, tanto así que el sistema de justicia penal en el ámbito de la corrupción se ha debilitado al extremo que, por sus limitaciones y deficiencias, muchos corruptos quedan impunes y los que son encontrados responsables no son debidamente sancionados y tampoco se ejecutan en su integridad las sentencias que permitirían al Estado recuperarse de los saqueos del cual ha sido víctima; es un ámbito propicio para que la ineficiencia e ineficacia deje sin sanción a los corruptos y no es culpa de ellos, sino del desinterés de algunos sectores del Estado por mantener las condiciones de eficacia y eficiencia muy necesarios en el sistema de justicia.

#### **En el plano regional**

Con respecto a las críticas sobre los magistrados y los fiscales que se menciona a través de los medios de comunicación de nuestra región local, lo cual mencionan un clima de suspicacia hacia administración que realiza nuestra corte superior de justicia de tumbes, conforme se difundió en la prensa escrita. En que el Dr. Percy León Dios, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, informo a la comunidad tumbesina que va a realizar un monitoreo con el fin de detectar si es que



existe insuficiencia en aquellas áreas jurisdiccionales, y según los resultados tomara medidas para corregir aquellos errores en aquellas áreas que se encontró y así brinda una mejor administración de justicia a la comunidad tumbesina.

De acuerdo a mi trabajo de investigación escogí el expediente judicial N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, correspondiente al Tercer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso de Ejecución, donde la parte demandante (A), del Tercer Juzgado de Paz letrado, que fue la primera instancia declaró fundada la demanda; siendo la misma apelada por las parte demandada (B) y derivada a la sala civil como segunda instancia de Tumbes, expidiera una sentencia de vista , donde se pronunciaron y declararon confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, los términos de plazos del proceso judicial, en estudio, que desde cuando se presentó la demanda ante al órgano de justicia con fecha el 19 de Mayo del 2016; y se dio por culminado dicho proceso con la resolución numero # 09, cuya fecha es del día 23 de agosto del 2017, el presente proceso tuvo una duración de un año y tres meses con cuatro días.

Por esta situación se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Tumbes; 2019?

El objetivo general de la presente investigación es:

Determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se delinearón a su vez objetivos específicos.

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar si los hechos sobre Obligación de dar suma de dinero expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

El presente estudio de investigación halla su justificación, en los resultados de una observación profunda de la realidad internacional, nacional y local, las mismas que comprueban el clamor de la sociedad por justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no

sólo en las víctimas de estos actos, y que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Por último podemos afirmar que posee un fundamento constitucional, ya que es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

Según Escobar (2010), menciona que en Ecuador, investigó sobre "*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*" y menciona sobre la "Sana crítica, la prueba, fundamentación de sentencias, el razonamiento judicial, y el Derecho Procesal". Y menciona como verdaderamente se debe determinar la sana crítica, cuáles son sus elementos esenciales, sus límites y en especial su vinculación con el deber de los tribunales de fundamentar o motivar adecuadamente sus sentencias. Se analiza el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica. Y finalmente se hace un análisis crítico de la forma en que los jueces han hecho uso de esta herramienta. *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Según Ticona (2011), menciona “los jueces deben resolver todos los casos que se les someten a juzgamiento dentro del límite de su competencia mediante decisiones fundadas en normas jurídicas del sistema”.

Y menciona sobre las funciones de los jueces para resolver casos particulares de acuerdo con las reglas generales por el poder legislativo:

✓ El argumento de la igualdad (formal): “cuando los jueces se limitan a aplicar las reglas generales promulgadas por el congreso, todos los casos del mismo tipo recibirán la misma solución”.

✓ El de la democracia: “en aquellos países en los que los miembros del congreso son elegidos democráticamente, lo cual usualmente no ocurre con los miembros de la judicatura, una separación tajante permite el control democrático del modo de resolver los desacuerdos entre los miembros de la comunidad”.

✓ El de la certeza y seguridad: “sólo por medio de una estricta división de poderes la gente está en condiciones de conocer sus derechos y obligaciones por anticipado respecto de las decisiones judiciales. Toda decisión que no sea justificada tal como se exige es considerada arbitraria, en el sentido de que los derechos u obligaciones adjudicados han sido establecidos ex post facto por el juez”

Según González (2006), menciona “en Chile, realizó un análisis del tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica denominado “La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica” llegando a las siguientes conclusiones:

La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico dejó ser un sistema residual de

valoración de la prueba por uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y va camino a convertirse en regla general a la aprobación del nuevo Código Procesal Civil.

Los principios de la lógica, los axiomas de la experiencia, los saberes científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones son sus elementos rectores. La en que los tribunales realizando la sana crítica, debe suspenderse, puesto que amparado en este sistema muchos magistrados no cumplen con su deber obligatorio de fundamentar debidamente las sentencias y sus consecuencias minan el sistema judicial porque desprestigian a los jueces exponiéndose a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora, esto también acarrea en muchos casos, la indefensión de las partes, porque se ven desconcertados sobre como fundamentar sus recursos ante instancias superiores por desconocer los razonamientos del sentenciador. (p.. 105).

El vecino país de EE UU, Cuba, los autores, Arenas y Ramírez (2009), culminaron: Como resultado de su investigación acerca de *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, en: 1) Concorre la normativa jurídica que reglamenta la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; 2) Los jueces en su totalidad tienen conocimiento en qué consiste la motivación de la sentencia así como la normativa jurídica que lo reglamenta; 3) La inexistencia de un mecanismo de control directo para impugnar una sentencia indebidamente motivada mediante el recurso de Casación, 4) La motivación de la sentencia no solo radica en la apropiada valoración de la prueba, sino que esta debe llevarse a cabo en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; 5) La falta de disposición, desorganización, resistencia al cambio, el no sentirse preparados en los jueces al momento de motivar una sentencia de los jueces y materializar los

conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia judicial constituyen en muchas ocasiones un grave problema; 6) Respecto al tema que nos ocupe existe escasa preparación de los jueces; 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se alcanza con dedicación y esfuerzo propio; 8) Sólo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se cumple con la finalidad de la sentencia que es el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, asequible al público sin distinción de clase, y en lenguaje claro y entendible. Hay que considerar que si no se realiza de la forma adecuada, sencillamente la sentencia no cumple la finalidad para la que fue creada. (p. 50).

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1 Definiciones**

Según Monroy (2015) menciona sobre el poder deber del Estado, previsto para dar solución a conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.”(pág. 181).

Y González (2014) explica que el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales.”(pág. 175).

Y según Calamandrei (citado por Aguila (2015) hace la siguiente precisión: menciona sobre la palabra Jurisdicción Proviene del latin **iusdicere**, que se forma de la locución **ius dicere**, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. Este significado etimologicamente no nos permite determinar el carácter específico de la jurisdicción. (pág. 35)

#### **2.2.1.1.2 Elementos de la jurisdicción**

Según González (2014) “menciona que los elementos de resolver los litigios y ejecutar las sentencias para ello se dictan diversos elementos indispensables que son los siguientes”:

**Notio:** El juez no puede proceder de oficio, en este sentido el juez solo actúa a requerimiento de parte pero cuando ello ocurre debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

**Vocatio:** En este sentido el derecho tiene facultad de obligar a las partes a



comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que su incomparencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

**Coertio:** Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

**Iudicium:** Todo esto conlleva a resumir la actividad jurisdiccional ya que todo esto permite a tomar una decisión mediante una sentencia judicial poniendo término a la litis con carácter definitivo. es decir, con efecto de cosa juzgada.

**Executio:** Una vez que una sentencia se da por consentida el demandado tiene que cumplir con el mandato judicial, mediante el auxilio de la fuerza pública.

### **2.2.1.1.3 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

La constitución del 93 en su artículo N° 139, describe lo siguiente:

La función jurisdiccional tiene los principios y derechos:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el

derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”

La observación del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su determinación.””

“La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos” “de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados de hecho en que se sustentan.”

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

La pluralidad de instancia.

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.”

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala.”

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

Actualmente en nuestra Constitución Política del Perú del año (1993), en el artículo 139, menciona sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional:

- Principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación

- Principio de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

- Principio de la observación del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su determinación.

- Principio de la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales

garantizados de hecho en que se sustentan.

- Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- Principio de la pluralidad de instancia
- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala.

## **2.2.1.2 La Competencia**

### **2.2.1.2.1 Definiciones**

Según Priori(2018), menciona que la competencia es: “la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional (...), la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal” (p.39).

En la ley orgánica del poder judicial del Perú, en los art. 49° y 57, Menciona sobre el tema de la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad y demás ordenamientos de carácter procesal.

La competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, también podemos decir que la competencia es la facultad que asiste a un

órgano jurisdiccional para conocer un asunto concreto y determinado con preferencia sobre los demás órganos judiciales.

Por su parte Pérez y Torres (2014) mencionan como: “ la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

#### **2.2.1.2.2 Criterios para determinar la competencia en proceso único de ejecución**

En los procesos único de ejecución, la elección de la competencia es de acuerdo a la cuantía del monto en discusión, en base al resultado se deriva al juzgado competente. Decreto legislativo n° 1069 y artículo # 688 del código procesal civil.

#### **2.2.1.2.3 Fijación de la competencia respecto del proceso judicial en estudio**

En la investigación de estudio, se aborda sobre el tema de Obligación de Dar Suma de Dinero, que es de competencia del Juzgado Especializado de Paz Letrado Civil según cuantía, así lo establece:

En la ley orgánica del poder judicial, en el Artículo 49, sobre el punto número 01 menciona que los Juzgados Civiles conocen sobre los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.

En la ley orgánica del Poder judicial inciso “7” donde se lee: “Los Juzgado de Paz Letrados conocen: en materia civil de los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

En el código procesal civil artículo. 690-B, señala sobre la competente para conocer los procesos con título ejecutivos de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de 100 URP. Unidades de Referencia procesal, si la deuda supera las 100 URP, es de competencia civil.

### **2.2.1.3 La Acción**

#### **2.2.1.3.1 Definiciones**

Según Carrión(sf)menciona: "Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Art. 2 CPC)"

Cabanellas (2012) menciona que “la acción denota del derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este derecho que consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.).”

Asimismo Estrada (2015) da entender que la acción “es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulatorios por el titular de la acción.

#### **2.2.1.3.2 Características de la acción**

Según Laos,(2016) catedrático de la universidad cesar vallejo menciona sobre las características del derecho de acción son:

De ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado.
- Subjetivo, porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo.
- Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente.
- Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

#### **2.2.1.4 La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1 Definiciones**

Según RIOJA (2017) Aclara sobre la **pretensión** constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la **pretensión** (*causa pretendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición.

Pérez y Merino (2015), “Es una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con la finalidad que el juez correspondiente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado”. En esta relación jurídica emergen tres actores: 1.- el pretendiente (quien realiza la demanda), 2.- el pretendido (el sujeto demandado) y el 3.- ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (párr. 05)

##### **2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión**

En opinión de Font (2005), la pretensión contiene los siguientes elementos:

Los Sujetos, conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado), el Objeto que Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión, la Causa o título: Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar, la Actividad de la pretensión: Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma (que conforme al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.). (p.55)



## 2.2.1.5 El Proceso

### 2.2.1.5.1 Definiciones

Aguila(2015) nos ofrece la siguiente precisión:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

Para White (2008), “el proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”.

En tanto Gonzales (2014) lo define como:

El conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. **Fuente especificada no válida.**

Finalmente Marrache (2013) exponer que “de acuerdo a la definición etimológica, la palabra proceso proviene de los vocablos *processus* que viene de *pro* para adelante y *cere* que significa marchar, caminar. En ese sentido, tenemos que etimológicamente la palabra significa marchar adelante, ir para adelante” (p. 11)

### 2.2.1.5.2 Funciones del proceso

En opinión de Aguila (2015), el proceso despliega una doble función:

**Privada:** Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

**Pública:** Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (p.12)

Por su parte Gonzales (2014), nos presenta las siguientes funciones:

**Función integradora.** La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

**Función informadora.** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

**Función interpretativa.** La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplican los principios generales a orientar la solución

idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto

### **2.2.1.5.3 El proceso desde la perspectiva de garantía constitucional**

Conforme señala Zuñiga (2015) tenemos que:

El derecho a la tutela procesal efectiva, comprendido por los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, constituye un derecho fundamental fundado en el valor justicia propiamente dicho, en razón a que permite garantizar tanto la protección de la dignidad humana como el libre desarrollo del individuo. De este modo, sin la existencia de dicho derecho fundamental el resto de derechos fundamentales constituirían meras enunciaciones normativas sin eficacia práctica, pues, conforme señala MEDINA Con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. De este modo, el acceso a la justicia constituye una garantía para la realización del ser humano, al tutelar el ejercicio libre de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda persona. (p. 46)

### **2.2.1.6 El Proceso Civil**

#### **2.2.1.6.1 Definiciones**

Al respecto Tello Gonzales (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre,

ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 27)

Según Hugo Rocca, citado por Bautista, (2006), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

Por su parte por Ramos (2013) ) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

#### **2.2.1.6.2 Fines del proceso civil Definiciones**

Según se establece en el art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, los fines del Proceso Civil son: 1. Finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales. 2. Finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (C.P.C. p. 456).

## **2.2.1.7 El Proceso Sumarísimo**

### **2.2.1.7.1 Definiciones**

En opinión de Ramos(2013) tenemos que

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (párr. 1)

### **2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Siguiendo a Ramos(2013) tenemos que:

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;

4.- Desalojo;

5.- Interdictos;

6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
- b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- c) Declaración de pérdida del derecho del deudor al plaza
- d) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- e) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- f) Oposición a la celebración del matrimonio
- g) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- h) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- i) Administración de los bienes del otro cónyuge
- j) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- k) Partición del bien común antes del vencimiento del plaza del pacta de

indivisión, entre otros. (párr. 2)

#### **2.2.1.7.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo**

Esta norma se comprende en el Código Procesal Civil, Quinta Sección sobre procesos contenciosos, Título III que el proceso sumarísimo, Capítulo II disposiciones especiales, Art. 546. Inciso 7.

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona –deudor-tiene el deber de tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra – acreedor- , que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido (Jiménez Salazar, 2012)

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso sumarísimo**

Para Hernández y Vásquez (2013) se tiene lo siguiente:

La Audiencia en el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el Juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. En el orden judicial peruano, todos los procedimientos tienen disposiciones sobre este acto procesal, preceptuando su carácter público y periódico salvo casos de reserva. Así mismo existe tutela de carácter penal, en cuanto al orden que debe guardarse en las audiencias

En el proceso sumarísimo las audiencias de saneamiento, de conciliación y de pruebas se reúnen en una sola conformando así la Audiencia Única.

La audiencia única en el proceso sumarísimo, se encuentra regulada a través del Código Procesal Civil en la Sección V – Procesos Contenciosos, Título III – Proceso Sumarísimo, Capítulo I – Disposiciones Generales, artículos 554 y 555.

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo**

Tal como afirma Cavani (2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)



#### **2.2.1.7.6. Sujetos del proceso.**

##### **2.2.1.7.6.1. El Juez**

García (2015) expresa lo siguiente:

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

##### **2.2.1.7.6.2. Las partes**

Para Ascencio (2012) “vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)” (p. 93).

#### **2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones**

En opinión de Alsina (citado por Morales , 2016), tenemos que:

Toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Sin embargo, en un sentido estricto, la expresión demanda se ha reservado para designar la primera petición del demandante, en la que, haciendo uso de su derecho de acción, acude al Órgano Jurisdiccional, planteando sus pretensiones. (p.1)

Bautista (2013) sostiene que:

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente

al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

#### **2.2.1.8.2. Plazo de interposición de la demanda**

Según el artículo 44 Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

Para el cómputo del plazo se observarán las siguientes reglas:

- 1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
- 2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- 3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.

4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Sólo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.

5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.

6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.

### **2.2.1.9. La resolución judicial**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Martinez (2012), sostiene que “las resoluciones son actos procesales del órgano judicial, que contienen una declaración de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo” (párr. 12).

Cavani (2017) sostiene que:

La resolución es un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos:

La resolución como documento: hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4, en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre la parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues corresponde a una resolución documentos.

La resolución como acto procesal: dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada

de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

#### **2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.9.2.1. El decreto**

Al respecto Cavani (2017a) trae a colación que:

El artículo 121 del CPC establece que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Por tanto, el contenido de los decretos puede ser de dos tipos: De impulso del proceso, aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. De mero trámite como una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; tener por apersonado a un abogado o apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución. (pp. 117-118)

#### **2.2.1.9.2.2. El auto**

Nuevamente citamos a Cavani (2017a) que expone:

En el artículo 121, inciso 2 del CPC señala que mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (p. 122)

#### **2.2.1.9.2.3. La sentencia**

La sentencia se encuentra normada en el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.10. La sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones**

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in*

*iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso. (Cavani,,2017a, p. 119)

Para Marrache (2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

A decir de Cavani (2017) encontramos que: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (p. 119)

Por su parte, Rioja (2017c) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

#### **2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia.**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

A su vez Ruiz (2017) señala que:

Las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutivas, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano. (párr. 08)

#### **2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia**

Martínez (2018) señala sobre el particular:

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal.

Dicha consideración refleja, en definitiva, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. Así, pueden distinguirse dos funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales:

Por un lado, una función endoprocesal configurada como una garantía procesal porque facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso por las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

De otro lado, una función extraprocesal porque actúa como un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución ofrecida a la controversia en litigio sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento jurídico, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho del juzgador. (párr. 05)

En la jurisprudencia nacional encontramos que sentencia del Tribunal Constitucional N° 4289-2004-AA/TC señala: “La motivación de una decisión no sólo implica expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada”.

La motivación resulta necesario en los fallos, puesto que los justiciables deben conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, y mediante su aplicación efectiva se obtiene a una recta administración de justicia, evadiéndose con ello arbitrariedades, y permitiendo a las partes ejercer convenientemente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. Casación N° 75-2001 CALLAO Fecha de publicación: 02.02.2002



En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“La exigencia de la motivación de decisiones judiciales es garantía que el juzgador, independientemente de la instancia a la que pertenezcan, manifiesten la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se lleva a cabo en *sujeción a la Constitución y a la ley; facilitando a su vez el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 8125-2005-PHC/TC.*

#### **2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.4.1 El principio de congruencia procesal**

De autor Anónimo ( 2013) encontramos:

La congruencia es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con las peticiones realizadas por las partes, con el fin de que exista identidad entre lo resuelto por el Juez y lo discutido por los litigantes. De ese modo, el principio de congruencia tiene reconocimiento constitucional, siendo que, si la decisión es incompatible con las pretensiones, menoscabaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, en concreto, el derecho de defensa, privando al agraviado de toda posibilidad para argumentar y ofrecer prueba respecto de los puntos que no fueron objeto de controversia. Entonces, queda en evidencia que el principio de congruencia es una condición sine qua non para referirnos al derecho al debido proceso.

Este principio se considera de suma importancia, puesto que, identificando el tipo

de pretensión, determinaremos el tipo de decisión; así, la decisión judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. En este sentido, la congruencia puede ser externa e interna. Será externa, cuando se exija la concordancia entre el pedido y la decisión a recaer, e interna, cuando se exija la concordancia entre la motivación y la parte resolutive. (párr. 06)

#### **2.2.1.10.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Castillo (2014) al referirse a la función de la motivación de las resoluciones judiciales señala lo siguiente:

La motivación de las resoluciones judiciales cumple con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico: Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición ser partes en el proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. La de ser un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 2)

A nivel jurisprudencial tenemos que el Tribunal Constitucional (2010) señala que: “Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables”. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

#### **2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia**

Según el artículo 122° del Código Procesal Civil, La sentencia se compone en tres partes:

- La Parte, la expositiva. - Narra en forma concisa la posición de las partes en correlación a sus pretensiones.
- La parte considerativa.- Considera la fundamentación de los hechos respecto de los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.
- La parte, la resolutive.- El juez prorrumpa un fallo, justificando su decisión respecto del conflicto de intereses.

Ruiz (2017) señala que “las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutivas, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano” (párr. 08).

#### **2.2.1.11. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

Según Marrache (2013) “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del

error de los jueces” (p.80).

Siguiendo con Marrache (2013) este nos indica que existen tres finalidades de los medios impugnatorios consiste en los siguientes:

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública. (p. 80)

Por su parte Ovalle (2016) sostiene que:

Son procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados contravienen la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (p. 353)

#### **2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios**

Según Gonzales (2014) refiere que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

##### **2.2.11.2.1. Remedios**

Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido

a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio. (Gonzales, 2014, pág. 828)

#### **2.2.11.2.1.1. Recursos**

Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja. (Gonzales, 2014, pág. 829)

#### **- El recurso de reposición**

Para Gonzales (2014) tenemos que

Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido

en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución (pág. 841).

#### - **El recurso de apelación**

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala: “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

#### - **El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La

casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Gonzales, 2014, pág. 865)

Gimeno Sendra (como se citó en (V. Yaipen, 2012)Yaipen (2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (pág. 54)

### **El recurso de queja**

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”. (CPC, 1993)

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (CPC, 1993)

Colerio (como se citó en (V. Yaipen, 2012) aipen, 2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (pág. 57)

#### **2.2.1.12.2. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso, sobre obligación de dar suma de dinero, **el recurso impugnatorio elegido corresponde a una apelación**, dirigida contra la resolución No. 9 del proceso en estudio fundamentando los agravios sufridos como el principio de inmediatez, el debido proceso y la desproporcionalidad de la sanción aplicada

Y analizados los fundamentos del recurso de apelación y efectuados los considerandos el colegiado no comparte el criterio del juzgador, al matar el derecho de la demandante para dilucidar la pretensión de la demandante en la vía que corresponda.

Por lo cual se RESUELVE: Revocar la sentencia de la Resolución Número NUEVE, reformándola y declarar IMPROCEDENTE la demanda de obligación de dar suma de dinero.



## **2.2.2 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio**

### **2.2.2.1 . *Las Obligaciones***

El término obligación proviene del latín “obligatio” que es una variante de Obligare. Esta palabra a su vez se deriva de los vocablos “ob”, que significa alrededor y “Ligare”, que debe entenderse como ligamen atadura. Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudo, en una restricción o limitación de su actividad. (Jiménez Salazar, 2012)

#### **2.2.2.1.1 Elementos de la obligación**

Los elementos de las obligaciones son aquellos componentes que hacen a su estructura. Algunos de ellos son tan importantes que hacen a su esencia, y sin los cuales la relación obligacional no existiría. Son: los sujetos, que deben ser capaces, o de lo contrario, actuar por medio de representantes, sobre quienes también recaerá la reparación del perjuicio en el caso de actos ilícitos (acreedor o sujeto activo, y deudor o sujeto pasivo); la prestación (debe ser determinada o determinable, lícita, susceptible de valoración en dinero, y posible; y puede consistir en dar, en hacer o en abstenerse); y el vínculo jurídico que une legalmente a ambos sujetos de la obligación, para intervenir coactivamente en el cumplimiento de la prestación si ésta no se paga voluntariamente. (Hilda, Elementos de las obligaciones, 2009)

## **2.2.2.2 La Obligación de Dar**

### **2.2.2.2.1 Concepto**

Son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”.

Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código

Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compra-venta, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir

el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo.

(Jiménez Salazar, 2012)

#### **2.2.2.2.2 Fines de la entrega.**

La entrega de uno o más bienes a que se compromete el deudor, frente al acreedor, puede tener por objeto cualquiera de los fines siguientes:

- a) Transmitir la propiedad o dominio de la cosa o cosas entregadas (permuta, compra-venta, donación).
- b) Transmitir el uso o la posesión temporal (arrendamiento, comodato, usufructo, uso, habitación, anticresis).
- c) Encomendar la guarda, custodia. o seguridad de la cosa (depósito).
- d) Darla en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, a cargo del deudor (la prenda) o en garantía de un préstamo, de un mutuo (anticresis).
- e) Otro fin de la entrega es el de restituirla a su dueño o transmitente, llegada que sea la oportunidad; esto es, cuando el acreedor devuelva la cosa al obligado o deudor, por ejemplo cuando se ha vencido el plazo del arrendamiento, o del usufructo, o del depósito o del comodato, etc. Viene a ser la restitución de la cosa, cesada la causa jurídica que dio origen a la tenencia o posesión en manos del acreedor.

#### **2.2.2.2.3 Clasificación de las obligaciones de dar**

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son:

- A) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto.

Está constituida por aquella prestación que consiste en la entrega de un bien determinado, individualizado e identificado.

Es aquella obligación que tiene por objeto la entrega de un bien que se encuentra totalmente individualizado e identificado desde la formación, nacimiento de la obligación. Desde que nace la obligación se conoce que es lo que se debe entregar.

B) Obligaciones de dar cosas genéricas.

Bien incierto es aquel bien que no se encuentra totalmente determinado e individualizado. Aquel bien que no está individualizado con sus características propias, es decir, las características del bien están señaladas de manera genérica. s aquella obligación que está constituida por aquella prestación que consiste en entregar bienes no determinados, no individualizados inicialmente. C) Obligaciones de dar sumas de dinero.

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso.

Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los

bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.-** Una de las discusiones ausentes en la doctrina y el ambiente académico que se ocupa del funcionamiento del mercado y el derecho de los consumidores es el relativo a la calidad.(Castro, 2019)

**Carga de la prueba.-** A lo largo del tiempo, tras haber estudiado sus orígenes y desarrollo, no ha quedado otro remedio que defender su desaparición de nuestros procesos, al igual que el juramento, el sistema de prueba legal.(Nieva, 2018)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Derecho Constitucional.** El Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

**Derecho a la Tutela Jurisdiccional.** El jurista nacional Juan Monroy Gálvez(1994), dice sobre este derecho lo siguiente: “el derecho a la tutela jurisdiccional como derecho público subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultado a exigirle al estado, tutela jurídica plena, se manifiesta de dos maneras; el derecho de acción y el derecho a la contradicción. (Pág. 439).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.-** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.-** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Posee dos acepciones, en una de ellas equivale a la ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra de ellas sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. (García Maynez, 1992)

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un

parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.  
(Fernández Gordillo, 2008)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Velasquez, 2016)

**Sentencia de calidad de rango alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Velasquez, 2016)

**Sentencia de calidad de rango mediana.-** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Velasquez, 2016)

**Sentencia de calidad de rango baja.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Velasquez, 2016)



**Sentencia de calidad de rango muy baja.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Velasquez, 2016)

**Variable.** Es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición". Briones (1996)

### III. HIPOTESIS

Dada las características de la investigación, no se evidencia hipótesis; porque el nivel del estudio es exploratorio descriptivo. Por lo cual el estudio se orientó por los objetivos.

### IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del

análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco

estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de

la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o

fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causal de adulterio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la



detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará

la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2.

**Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.

<b>Enunciado del problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variable y Dimensiones</b>	<b>Metodología</b>
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial Obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00169-2016-0-2601-JP-CI-03 Distrito Judicial de Tumbes, Perú? 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar las características del proceso judicial Obligación de dar suma de dinero en el expediente N°00169-2016-0-2601-JP-CI-03; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</li> <li>• Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>• Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>• Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>• Identificar si los hechos sobre Obligación de dar suma de dinero expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada</li> </ul>	<p>No es necesario hipótesis el objetivo general de esta investigación n no lo requiere</p>	<p><b>VARIABLES</b></p> <p>Caracterización del expediente.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos</p> <p>Garantía del debido proceso</p> <p>Congruencia de la prueba</p> <p>Idoneidad de los hechos</p>	<p>Tipo de investigación -Cuantitativa y cualitativa (mixta)</p> <p>Nivel de investigación -Descriptivo</p> <p>Diseño de la investigación -No experimental</p>

#### **4.8. Principios éticos**

Abad y Morales (2005) manifiestan la conveniencia de asumir, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En ese sentido la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad.

Los mismos que han quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En nuestro trabajo se pone énfasis en el Principio de Protección a las personas y Principio de Beneficencia no maleficencia,

Principio de Protección a las personas, considerando que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello es necesario otorgarle cierto grado de protección

especialmente en lo referente al respeto de su dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos**

<b>N</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única		
4	Dictamen Fiscal		
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación	x	
9	Vista de la causa	x	
10	Sentencia de vista	x	

**Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	

7	Sentencia de vista	x	
---	--------------------	---	--



**Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

**Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.		
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

**Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

**Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada**

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan		x	

## **5.2. Análisis de los resultados -**

Respecto a los resultados se puede afirmar

### **1. Respecto del cumplimiento de plazos**

Se aprecia que tanto los procesos y las notificaciones correspondientes se dieron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Civil. Especialmente el cumplimiento de los plazos

### **2. Respecto de la claridad de las resoluciones**

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

### **3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.**

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Concordante con lo señalado por Hidalgo (2018), en la tesina denominada “La Fijación De Los Puntos Controvertidos. Su Importancia En Los Procesos Regulados Por El Código Procesal Civil”. Presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año 2018, para optar el Grado de segunda especialidad en Derecho Procesal donde manifiesta:

La fijación de los puntos controvertidos, no puede limitarse a una mera transcripción de los pedidos de la demanda y la contestación de la demanda, debe implicar que el juzgador ha podido delimitar el objeto litigioso, distinguiendo lo que no resulta controvertido, lo que a su vez permitirá admitir y actuar las pruebas que resulten útiles y pertinentes, para establecer una decisión debidamente motivada. Esto permitirá igualmente, en los casos que corresponda, que el juzgador ordene de oficio la actuación de pruebas, que le permitan resolver la controversia. (pág. 26)

#### **4. Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

#### **5. Respetto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

Se verificó que los medios probatorios admitidos guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. “La

admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos” (Marquéz , 2015, p. 131).

#### **6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada**

Se ha comprobado que los hechos planteados por la demandante son aptos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso rotular que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

## VI. CONCLUSIONES

Del análisis del trabajo de investigación se pudo concluir que, de conformidad a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 00169-2016-0-2601-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, Sobre Obligación de dar suma de dinero en el cual la demandante solicita se ordene, el cumplimiento del título valor. Apreciándose que la sentencia de primera instancia contenida resolvió declarar DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B la misma que fue apelada por la demandada y mediante sentencia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes resolvieron CONFIRMAR La sentencia recurrida.

**Respecto del cumplimiento de plazos.** - Se aprecia que tanto los procesos como la, vista de la causa se realizaron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal laboral

- 1. Respecto de la claridad de las resoluciones.** - Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.
- 2. . Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.** - Se verificó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.
- 3. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.** - se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.
- 4. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.** Se verificó

que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

5. **Respecto de la idoneidad de los hechos sobre cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada.** - Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Arias Marín, J. F. (2015). "NOUS" *REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES Vol. 6 Núm. 7. CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD"*.  
<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/issue/view/69>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Cabanellas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Rhodas.
- Castro, P. (2019). *¿Derecho a la calidad? Pasion Por El Derecho*.
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cavani, R. (2017a). *¿Qué es una resolución judicial?* *Revistas IUS ET VERITAS*, N° 55,. [https://www.academia.edu/36342129/\\_Qué\\_es\\_una\\_resolución\\_judicial](https://www.academia.edu/36342129/_Qué_es_una_resolución_judicial)
- Cavani, R. (2017b). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. *Ius Et Veritas*, 2929(55), 112–127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Díaz Pomar, N. (2016). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. [Www.Ellatinoamericano.Net](http://www.ellatinoamericano.net).  
[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-)



latina&catid=39:editoriales&itemid=69

*El principio de congruencia procesal.* (2013). Columna Jurídica.

<http://columnajuridica.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-congruencia-procesal.html>

Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>

Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].

<http://hdl.handle.net/10644/1135>

Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto.*

[http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf)

Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Editorial Estudio SA.

[https://www.academia.edu/25367023/DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_Guia\\_de\\_Estudios\\_MIGUEL\\_ANGEL\\_FONT](https://www.academia.edu/25367023/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_Guia_de_Estudios_MIGUEL_ANGEL_FONT)

García Manrique, A. (2015). *Actividad Probatoria*. Gaceta Jurídica.

García Romero, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Red Tercer Milenio.

González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (Ed.); Set.2014).

González Castillo, J. (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica.

*Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93–107. <https://doi.org/10.4067/s0718->

34372006000100006

Hernández, C., & Vásquez, J. (2013). *Derecho procesal civil – procesos especiales*.

Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Luis, J., & Alva, C. (n.d.). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES*.

Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo

Editorial de la Universidad Continental.

<https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>

Martinez Herrero, F. A. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*. <https://www.acalsl.com/>. <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>

Martinez Martinez, V. M. (2012). *Plazos Procesales – Audiencias- Resoluciones*

*Judiciales – Costas – Incidentes – Intervención de Terceros – Tercerías.- / patriotapy*. [https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/plazos-procesales-](https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/plazos-procesales-audiencias-resoluciones-judiciales-costas-incidentes-intervencion-de-terceros-tercerias/)

[audiencias-resoluciones-judiciales-costas-incidentes-intervencion-de-terceros-tercerias/](https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/plazos-procesales-audiencias-resoluciones-judiciales-costas-incidentes-intervencion-de-terceros-tercerias/)

Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.).

Gaceta Juridica.

Morales Godo, J. (2016). *LA DEMANDA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL*

*PERUANO*. <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>

Nieva, J. (2018). LA CARGA DE LA PRUEBA: UNA RELIQUIA HISTÓRICA QUE DEBIERA SER ABOLIDA. In *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal* (Vol. 1).

Pérez Loaiza, M. del C., & Torres Flor, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. 31.

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). *Definición de pretensión*. Definicion.De.

Ramirez Bejerano, E. E., Habana, L., Central, U., Habana, L., Adjunto, P. T., Habana, L., Cubana, S., Procesal, D., Latinoamericano, I., Unidas, N., Interamericano, I., Humanos, D., Jos, S., Rica, C., Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). La Argumentación Jurídica En La Sentencia. *Eumed.Net*, 1985, 1–19. <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Ramos Flores, J. (2013a). *EL PROCESO SUMARÍSIMO*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL Área de Derecho Procesal Civil: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Ramos Flores, J. (2013b). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU. [http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* | *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles*

*de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS].  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello\\_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ticona Postigo, V. (2011). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa.*

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s\\_corte\\_suprema\\_utilitarios/as\\_home/as\\_publicaciones/as\\_cuadernos/as\\_cuadernos9/cij\\_d\\_cuadernos95](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_publicaciones/as_cuadernos/as_cuadernos9/cij_d_cuadernos95)

V. Yaipen. (2012). *La casacion en el sistema Penal Peruano.*  
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>

Velasquez, V. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD- VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 5175-2005-0- 0901-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE. LIMA.* Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales.*

Zuñiga Escalante, J. A. (2015). *DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.* PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ .

# **A N E X O S**

**ANEXO 01**  
**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA 01**

**3° JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE: 00169-2016-0-2601-JP-CI-03**

**MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**

**JUEZ: PORRAS ESTRADA DALILA ELIZABETH**

**ESPECIALISTA: MONTERO VINCES JOSE ANTONIO**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE: A**

**RESOLUCIÓN NRO. CINCO**

Tumbes, dieciocho de Noviembre

Del Dos mil Dieciséis.-

**I. ASUNTO:**

Debido a las recargadas funciones jurisdiccionales, es materia de pronunciamiento judicial la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por **A**

**II. ANTECEDENTES:**

Con fecha 19 de mayo de 2016 la entidad recurrente interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra **B** solicitando que cumpla con cancelarle la suma de **S/ 17,599.70 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES)** pactados en las Letras de Cambio N° 891-1, 891-2, 891-3, 891-4, 891-5, 891- 6, además de los intereses compensatorios y moratorios generados hasta la fecha de su completa cancelación, costas y costos del proceso.

Mediante resolución número uno de fecha veintitrés de mayo de 2016, se requiere al demandado que cumpla con cancelar dentro de **cinco días** el capital puesto a cobro. Asimismo, se exhorta a la letrada que patrocina a la entidad demandante cumpla con presentar la constancia de habilidad debidamente actualizada.

Con escrito de fecha 27 de mayo de 2016 la letrada que patrocina a la entidad demandante cumple con subsanar la omisión indicada.

Con escrito de fecha 10 de junio de 2016, presentado por **B**, contradice el mandato ejecutivo sustentándose en las causales establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 690-D del Código Procesal Civil, adjuntando una copia de la nota de venta.

Mediante resolución número Dos de fecha quince de julio del 2016, se declara Inadmisibile el escrito de contestación, concediéndosele un plazo de tres días para subsanar lo advertido.

Con escritos de fecha 26 y 27 de julio de 2016, la empresa demandada cumple con subsanar las omisiones.

Mediante resolución número Tres de fecha quince de agosto de 2016, se tiene por apersonado al representante de la empresa demandada y se admite a trámite la contradicción, corriéndose traslado a la entidad demandante para que cumpla con absolver en el término de tres días.

Con escrito de fecha 12 de setiembre de 2016, la entidad demandante absuelve traslado de la contradicción.

Mediante resolución número Cuatro de fecha dieciséis de setiembre de 2016, se tiene por absuelto el traslado de la contradicción y se ponen en despacho los autos para resolver.

### **III. FUNDAMENTOS:**

#### **3.1.- Sobre la contradicción.-**

De acuerdo al Artículo 690°-E del Código Procesal Civil: *“Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta. Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única. Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución”*.

Por otra parte, el Artículo 690°-D de la norma citada, establece como causales de contradicción al mandato ejecutivo: *“La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el*

título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida....La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo”.

No obstante a ello, dado el carácter especial de la Ley de Título Valores N° 27287, corresponden observar cómo causales de contradicción al mandato ejecutivo, cualquiera sea la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, las establecidas en su artículo 19.1 siguientes: a) *el contenido literal del título valor o en los defectos de forma legal de éste;* b) *la falsedad de la firma que se le atribuye;* c) *la falta de capacidad o representación del propio demandado en el momento que se firmó el título valor;* d) *la falta del protesto, o el protesto defectuoso, o de la formalidad sustitutoria, en los casos de títulos valores sujetos a ello;* e) *que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante;* y f) *la falta de cumplimiento de algún requisito señalado por la ley para el ejercicio de la acción cambiaria.*

### **3.2.- Sobre los requisitos de la Letra de Cambio.-**

Conforme al artículo 119° de la Ley N° 27287 -Ley de Títulos Valores: “ *La Letra de Cambio debe contener: a) La denominación de Letra de Cambio; b) La indicación del lugar y fecha de giro; c) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos; d) El nombre y el número del documento oficial de identidad de la persona a cuyo cargo se gira; e) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago; f) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la Letra de Cambio; g) La indicación del vencimiento; y h) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste.*”

Según el Artículo 18° de la norma antes citada, los títulos valores tienen **mérito ejecutivo**, si reúnen los requisitos formales exigidos por la presente Ley, según su clase.



No obstante a ello, el artículo 120° de la misma ley, indica que si **la Letra de Cambio** careciera de los requisitos señalados en el artículo 119° **no tendría validez, excepto** en los casos de los requisitos no esenciales: a) *A falta de mención expresa, se considera girada la Letra de Cambio en el domicilio del girador;* b) *A falta de indicación especial, el lugar designado junto al nombre del girado se considera como lugar de pago y al mismo tiempo como domicilio del girado; y, si no hubiera lugar designado junto al nombre del girado, será pagadera en el domicilio real del obligado principal;* c) *Si en la Letra de Cambio se hubiere indicado más de un lugar para el pago, el tenedor puede presentarla en cualquiera de ellos, sea para su aceptación o pago;* d) *En los casos de Letras de Cambio pagaderas conforme al Artículo 53, no será necesario señalar lugar especial de pago;* y e) *En los casos de Letras de Cambio giradas a la orden del mismo girador, el nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago, puede sustituirse por la cláusula “de mí mismo” u otra equivalente.*

### **3.3.- Análisis en el caso concreto.-**

**PRIMERO:** En el presente caso se advierte que el escrito de contradicción presentado por **B** se sustenta en la causal de causales de contradicción de *Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; y del título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados*, establecidas en el artículo 690-D del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** Sobre la causal de Inexigibilidad de la obligación contenida en el título ejecutivo, se ha indicado en el escrito de contradicción que “...*la cantidad exigida por la demandante contempla los intereses comerciales pactados hasta dicha fecha, y se está incurriendo en Anatocismo al cobrar intereses sobre intereses...*”. De la revisión de los medios probatorios se evidencia que la Nota de Venta de fojas 43, acredita que el demandado ha cancelado a través de la devolución de mercadería, la suma total de **S/ 6,551.83**, esto es una parte de la suma exigida, lo cual no ha sido negado ni desvirtuado por la entidad demandante, consecuentemente teniendo en cuenta la CAS. N° 1123- 00 ICA “*la Inexigibilidad de la obligación exige la probanza de la inconcurrencia al crédito de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por pacto determinado entre los contratantes por no ser la vía de ejecución, la idónea para el cumplimiento de*

*la obligación... al no haber regulado nuestro ordenamiento procesal civil el supuesto de cancelación parcial de obligaciones como causal de contradicción, mal puede servir como sustento su invocación, empero es de advertirse que sí dichos pagos no son cuestionados ni negados por la entidad ejecutante, las instancias de mérito haciendo uso de la actividad judicial de la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, pueden ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el pago de la deuda total a la entidad ejecutante...”;* al no haberse probado la causal de Inexigibilidad de la Obligación sino acreditarse solo la cancelación parcial de la deuda, consecuentemente debe desestimarse dicha causal alegada y en el momento de la ejecución debe deducirse a la suma exigida, el monto cancelado acreditado de **S/ 6,551.83**.

**TERCERO:** Y respecto a la causal que el título valor ha sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados se refiere que “...*la demandante ha infringido el artículo 10.2° de la Ley N° 27287...se produce la nulidad de los documentos por violación del acuerdo adoptado al momento del llenado de los citados documentos.*” De la revisión de los medios probatorios del escrito de contradicción, no se evidencia que se ha anexado la copia de los acuerdos que el demandado refiere ha sido violado al llenarse en forma contraria a este las letras de cambio que pretenden ejecutarse; que al ser sustentando su escrito de contradicción la causal prevista en el inciso 2 del artículo 690-D del Código Procesal Civil, dado el carácter de la especialidad de la norma, debe observarse además lo indicado respecto a dicha causal prevista en el inciso e) del artículo 19.1° de la Ley de Título Valores-Ley N° 27287 (“...*que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante...*”); y que si bien el demandado refiere que éste documento no le ha sido entregado por la demandante, el demandado no ha acreditado la exigencia de tal documento a la demandante antes de la interposición de la demanda, sea a través de la vía notarial o judicial, o que se haya declarado la nulidad de las letras de cambio, por lo que al no acreditarse la causal alegada, debe desestimarse el escrito de contradicción también por dicha causal, declarándose dicho escrito INFUNDADO.

**CUARTO:** Por otro lado, es necesario verificar que las Letras de Cambio N° 891-1, 891-2, 891-3, 891-4, 891-5, 891- 6 reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119° de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores con la finalidad de darle el mérito ejecutivo

según lo establece el artículo 18° de la misma ley; así, al revisar las Letras de Cambio N° 891-1, 891-2, 891-3, 891-4, 891-5, 891- 6 obrante a fojas cuatro a nueve, se advierte que si bien contienen el pacto de no protesto por falta de pago del artículo 81.1 de la misma ley, estos han sido protestados, asimismo dichos títulos valores han sido prorrogados conforme al artículo 49° de la ley especial mencionada, y que si bien se observa que no se ha indica el número de documento de identidad del representante de la persona jurídica del girador y girado contemplada en el **inciso d) y f) del artículo 119°** de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores, al respecto debe tenerse en cuenta para la interpretación de tales incisos lo señalado en el ACTA DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL DE CHICLAYO del 2010 *“debe tener en claro **quien se obliga cuando es una persona jurídica no es quien firma como representante sino la persona jurídica, parecería poco relevante que vaya el documento oficial de identidad o DNI del representante, porque no es él quien está obligado, pero son las opciones.**”*, así como lo dispuesto en la jurisprudencia Sentencia de Vista de la 1° Sala de la Corte Superior con el expediente N° 1233-94 la cual señala lo siguiente: *“En lo que se refiere al requisito del nombre cuando el emitente sea una persona jurídica, se deberá consignar el Registro único del Contribuyente, documento que la identifica, **no requiriéndose como requisito formal el número de documento de identidad del representante legal de la persona jurídica que interviene en el título, al mencionar el inciso f) del artículo 119 al nombre, el número del documento oficial de identidad y firma de la persona que gira la letra de cambio, sin exigencias adicionales, al aspecto que concuerda con los alcances del artículo 6.4, y que ha sido determinado por la jurisprudencia**”*. Consecuentemente debe considerarse que las Letras de Cambio reúnen los requisitos legales previstos en la norma antes mencionada, tratándose por ello conforme al artículo 689° del Código Procesal Civil, de una deuda cierta, expresa, exigible, y de una deuda liquidable, dándosele el mérito ejecutivo prevista en el artículo 18° de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores; situación que no ha sido desvirtuada en su oportunidad por el demandado; en ese orden de ideas, corresponde amparar la demanda en el extremo del monto a ejecutarse.

**QUINTO:** De otro lado, toda deuda genera intereses desde que es exigible, hasta la fecha de su cumplimiento, y al no ser fijadas las tasas de interés moratorio y

compensatorio en el título valor a ejecutarse, corresponde a la entidad demandante solo el derecho de cobrar los intereses legales conforme a los artículos 1245° y 1246° del Código Civil.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil *las costas y costas son de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración*; cotejado con el artículo 413° de la norma antes citada que indica que *también está exonerado de la condena de costas y costos quien reconoce o se allana a la demanda dentro del plazo para contestarla*; circunstancia que no se da en el caso de autos, toda vez que el demandado ha formulado contradicción, y no ha acreditado el cumplimiento del pago de la obligación exigida dentro del plazo de vencimiento previsto en las Letras de Cambio de fojas 4 a 9, haciendo incurrir en gastos judiciales a la entidad demandante para exigir ante el Órgano Jurisdiccional la cancelación total de la deuda que por mérito de los títulos valores suscritos le corresponden; en consecuencia, no corresponde exonerársele al ejecutado de la condena de costas y costos del proceso, sino que debe imponerse los mismos.

#### **IV. DECISION JURISDICCIONAL.**

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE**:

- 1) Declarar INFUNDADO** el escrito de contradicción de fojas 43(45) a 46 (48) presentado por **B**.
- 2) Declarar FUNDADA** la demanda de fojas 23 a 27 presentado por **A** En consecuencia:
- 3) ORDENO**; llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes del ejecutado, hasta que el ejecutado **B**, cumpla con pagar a **A** la suma de **S/ 17,599.70 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 70/100 NUEVOS SOLES)** pactados en Letras de Cambio N° 891-1, 891-2, 891-3, 891-4, 891-5, 891- 6, además de los **intereses legales** generados hasta la fecha real de pago; o hasta que el ejecutado señale en el **plazo de cinco días** bienes de su libre disposición valorizados por la suma exigida, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la ejecución sobre los bienes que señale el ejecutado; todo ello, sin perjuicio, que al momento de la ejecución se descuente al monto total la suma acreditada de **S/ 6,551.83** y todo pago acreditado con posterioridad a la emisión de la presente resolución.

- 4) **IMPONER** la condena de costas y costos a cargo del ejecutado.
- 5) **EXHORTESE** al secretario cursor, tener mayor cautela en la foliación de los expedientes, debiendo corregirse el presente a partir del folio **43, bajo responsabilidad.**
- 6) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **CÚMPLASE** con lo dispuesto con arreglo a ley. **NOTIFÍQUESE.**

### **SENTENCIA 2DA INSTANCIA**

**JUZGADO CIVIL PERMANENTE**

**EXPEDIENTE: 00169-2016-0-2601-JP-CI-03**

**MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

**JUEZ TITULAR: CUEVA RAMIREZ RODRIGO MARCIAL**

**ESPECIALISTA: NIZAMA HUIMAN JULIO NICOLAS**

**DEMANDANTE: A**

**DEMANDADO: B**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**

**Tumbes, veintitrés de agosto**

**Del año dos mil diecisiete.-**

**VISTOS: y;**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El demandante pretende que la ejecutada B, cumpla con el pago de S/.17,599.70 (diecinueve mil doscientos sesenta y seis con 81/100 nuevos soles), más los intereses compensatorios y moratorios pactados, bajo apercibimiento de ejecución forzada, en caso de incumplimiento.

**SEGUNDO:** Es materia de grado el auto final contenido en la resolución N° 05, de fecha 18 de noviembre del año dos mil dieciséis, de fojas 79 a 83, que resuelve llevar a cabo la ejecución forzada sobre los bienes de propiedad del Ejecutado Molino Santa Agustina EIRL hasta que la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a S/.17,599.70 (diecisiete mil quinientos noventa y nueve con 70/100 soles), más intereses pactados, costas y costos del proceso.

**TERCERO:** Corresponde a esta Judicatura la revisión y análisis del expediente elevado, para establecer el derecho de las partes, a fin de anular, confirmar o revocar la apelada, de conformidad con la facultad que otorga nuestro ordenamiento adjetivo en su artículo 364°.

**CUARTO:** La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como “*tantum appellatum quantum devolutum*” sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso de apelación, por lo que tratándose de un medio impugnatorio, la apelación no puede ser ajena a este principio.

Significa ello que esta Judicatura sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación de los recurrentes; en consecuencia, no se tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no se puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por las partes del proceso.

#### **RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR LA EJECUTADA B**

**QUINTO:** La parte apelante (demandante), en su recurso de fojas 87 a 88, señala como agravios:

I. El A quo, ha declarado infundada la contradicción formulada aduciendo que no se ha probado la causal de inexigibilidad de la obligación sino se ha acreditado solo la cancelación parcial de la deuda de S/. 6,551.83, la misma que debe deducirse de la suma exigida; el a quo no ha resuelto todos los puntos controvertidos por cuanto se ha puntualizado que el acreedor a pre calculado por adelantado los intereses incurriendo en anatocismo, habida cuenta que se adeuda S/. 11,047.87 por la amortización realizada de S/. 6,551.83, y ello no ha sido resuelto por el a quo.

II. El A quo, ha declarado manifiesta que no se ha evidenciado que se ha anexado la copia de los acuerdos que han sido violados al llenarse las letras y que no se ha acompañado el respectivo documento donde constan tales acuerdos; sin embargo, no ha tomado en cuenta que corresponde al acreedor entregar una copia del título debidamente firmado y el documento que contiene los acuerdos donde conste la forma de completarlos.

**SEXTO:** Por tanto, la apelación en el presente proceso se centra en determinar si en el auto que dispone llevar adelante la ejecución forzada sobre bienes de propiedad del ejecutado -B - hasta que la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a S/. 17,599.70, se ha emitido conforme a Derecho, habiéndose emitido pronunciamiento sobre todos los puntos cuestionados en el escrito de contradicción, así como si dicha resolución adolece de nulidad manifiesta.

**SÉTIMO:** El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución reconoce: 1) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, y, 2) el derecho al debido proceso, que comprende la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva. Mientras que en la expresión de carácter formal, los principios y las reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, como por ejemplo el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, etcétera; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad, criterios que toda decisión judicial debe seguir.

**OCTAVO:** Esta judicatura precisa que el Proceso Único de Ejecución no es uno en donde se declare el derecho, sino en el que se actúa lo ya dicho por en un título de naturaleza judicial o de naturaleza extrajudicial, lo cual constituye el presupuesto indispensable para la tutela ejecutiva.

En el caso concreto, la parte ejecutante trata de ejecutar judicialmente los títulos valores consistentes en las letras de cambio N° 891-5 (*por el monto de S/. 1,000.00*), N°891-4 (*por el monto de S/. 1,000.00*), N° 891-3 (*por el monto de S/. 8,599.00*), N° 891-2 (*por el monto de S/. 1,000.00*), N° 891-1 (*por el monto de S/. 3,000.00*), N° 891-6 (*por el monto de S/. 3,000.00*), sumando en total S/. 17,599.70.

**NOVENO:** En ese sentido, se procede a evaluar si las causales formuladas en el escrito de contradicción (fojas 43) han sido objeto de pronunciamiento por el A Quo en la resolución impugnada.

Por resolución N° 1 se resuelve requerir a la ejecutada cumpla con el pago requerido y demás conceptos, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; ante lo cual se presenta contradicción alegando las causales de: *i*) Que la obligación contenida en el título ha sido completada en forma contraria a los acuerdos adoptados: refiere haber firmado dichos títulos valores en blanco, y que no se le ha entregado copia del título valor; y además se han devuelto varios insumos hasta por la suma de S/. 6,551.83, lo que no consta en los títulos valores. *ii*) Contradicción por inexigibilidad de la obligación: refiere que la ejecutante pretende se cancele la suma de S/. 17,599.70, más intereses compensatorios, moratorios; siendo que en ella están comprendiendo los intereses, lo que haría una capitalización de intereses (anatocismo).

Conforme se observa de la resolución N° 05, de fecha 18 de noviembre del 2016 (fojas 79 y siguientes) el A Quo se pronuncia por cada uno de los puntos cuestionados por el escrito de contradicción, así en el segundo y tercer párrafo del considerando 3.1 señala las causales de contradicción al mandato ejecutivo, precisando en el ítem primero (análisis del caso) las causales expuestas en el escrito de contradicción, y en el considerando segundo precisa que no se ha probado la causal de de inexigibilidad de la obligación, sino que solo la cancelación parcial de la deuda, consecuentemente debe desestimarse y en el monto de la ejecución debe deducirse a la suma exigida el monto cancelado acreditado de S/. 6,551.83. Y en el considerando tercero se pronuncia por la causal de que el título valor se ha completado en forma contraria a los acuerdos



adoptados, llegando a la conclusión que no se acredita la causal alegada debiendo desestimarse.

Por lo tanto, el A Quo en la resolución impugnada se ha pronunciado por cada una de las causales alegadas en el escrito de contradicción.

**DÉCIMO:** En cuanto a que el A Quo señala que se advierte el pago de S/. 6,551.83, y sin embargo no fue considerando en la parte resolutive del auto final.

Conforme se observa del considerando segundo del punto 3.3 de la resolución N° 5, el A Quo precisa *“de la revisión de los medios probatorios se evidencia que la nota de venta de fojas 43, acredita que el demandante a cancelado a través de la devolución de mercadería, la suma total de S/. 6,551.83, esto es una parte de la suma exigida, lo cual no ha sido negado ni desvirtuado por la entidad demandante (...) en el monto de la ejecución debe deducirse a la suma exigida, el monto cancelado acreditado de S/. 6,551.83”*.

Cabe precisar que el medio probatorio que obra a fojas 43 consiste en una nota de crédito *“documento comercial emitido por el vendedor en el cual se detallan conceptos por los que un comprador dispone de crédito a su favor en su cuenta comercial”*, y no en una nota de venta como lo confunde el A Quo. Es decir, que estamos frente a un crédito que tiene el cliente frente al vendedor por el monto consignado, y no frente a un pago en atención a una obligación. Dicha nota de crédito no evidencia en forma alguna un pago realizado por la ejecutada respecto de la obligación contenida en las letras de cambio puestas a cobro, sino solo un crédito a favor de la misma, y en dicho sentido no puede tenerse o computarse dicho crédito como un pago a deducir del monto puesto en obligación y menos como fundamento valido para admitir la inexigibilidad de la obligación, pues no es presupuesto valido para tal causal.

**DÉCIMO PRIMERO:** Respecto a que en la suma puesta a cobro se ha incluido intereses, capitalizando los mismos, pues el monto a ejecutar debe ser de S/. 11,047.87; y que el titulo valor ha sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados. Cabe señalar que las letras de cambio N° 891-5 (*por el monto de S/. 1,000.00*), N° 891-4 (*por el monto de S/. 1,000.00*), N° 891-3 (*por el monto de S/. 8,599.00*), N° 891-2 (*por el monto de S/. 1,000.00*), N° 891-1 (*por el monto de S/. 3,000.00*), N° 891-6 (*por el monto de S/. 3,000.00*), sumando en total S/. 17,599.70. objeto de ejecución hacen la suma total de S/. 17,599.70, y no de S/. 11,047.87 como lo alega la recurrente.

Por otro lado, como ya se dijo en el párrafo anterior, la nota de crédito de fojas 43 no acredita un pago parcial de la obligación contraída, solo un crédito a favor de la ejecutada B; crédito que se puede hacer valer en la forma que mejor le parezca al interesado.

Por lo dicho, no se advierte una capitalización de intereses, y menos la figura del anatocismo, como lo alega la impugnante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Finalmente, respecto a que el título valor ha sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados; tenemos que él impugnante no ha acreditado la existencia de dichos acuerdos, y menos que los títulos valores puestos a cobro hayan sido declarados nulos.

Por tanto, la resolución impugnada merece ser confirmada, por encontrarse arreglada a derecho.

Por tales consideraciones, y administrando justicia a nombre de la Nación; **SE**

**RESUELVE:**

**1. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 05, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016.**

**2. HÁGASE SABER y DEVUÉLVASE** a su Juzgado de procedencia.

## ANEXO 02. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b>	<b>Hechos sobre Violencia física y psicológica</b>	<b>Hechos sobre Separación de hecho</b>
Proceso sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N° : 00017-2015-0-2601-JM-CA-01	X	X	X	X	X	X	X

### ANEXO 03

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

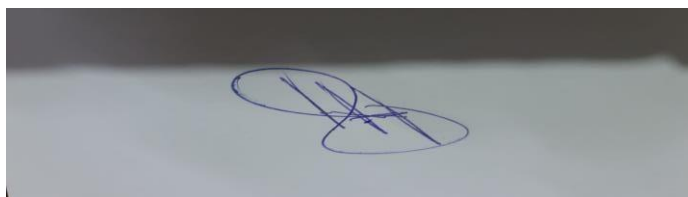
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **obligación de dar suma de dinero.** , contenido en el expediente N°. N° **000169-2016-0-2601-JP-CI-03** en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Civil de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de Tumbes, del Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, diciembre 2020



-----  
DNI N° 41392142

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo